

# Odio y venganza

Francisco Cortés Rodas

Filósofo, profesor, columnista de *La Silla Vacía* y de *Al Poniente*, francisco.cortes@udea.edu.co

En Colombia se ha desarrollado en los últimos veinte años un modelo de justicia transicional que articula de forma novedosa y única justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición. Este modelo se configuró en la negociación con los paramilitares, se continuó, ajustando el sistema, en la negociación con las FARC y, se abre paso ahora en la Paz Total. A diferencia de los modelos de justicia transicional de: (i) el Tribunal Internacional Militar de Núremberg, de Tokio, de Jerusalén que juzgó a Adolf Eichmann, y el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, en los que se utilizó solamente la justicia criminal retributiva; (ii) el paradigma de perdón y olvido, implementado en la España posfranquista, en Chile y Argentina, el cual permitió las amnistías absolutas y la impunidad para los victimarios; (iii) el Sudafricano que priorizó la verdad y la reforma política frente a la justicia; en Colombia se está tratando de dar un cambio a la justicia transicional y restaurativa para enfrentar las limitaciones, por un lado, de una justicia retributiva orientada por la idea de venganza, y por otro lado, de una justicia restaurativa que abandona plenamente la idea del castigo, incluso en sus manifestaciones más laxas.

Una parte importante de la sociedad colombiana, representada por el Centro Democrático, el Partido Conservador y otros grupos de ultraderecha, considera que tanto el proceso que se realiza con las FARC y que se concretó en el Acuerdo Final, y el proceso de negociación que se está iniciando con el ELN, son un auténtico fracaso porque han terminado —y terminarán— dándole a estas guerrillas el estatus de vencedoras. Las FARC han sido además premiadas, de acuerdo con esta narrativa, primero al otorgarles participación política en el Congreso, y segundo, al crearles un sistema de justicia paralelo al ordinario para garantizarles impunidad. En esto se fundamentan la más feroz oposición y el odio más radical contra estos procesos relacionados con la negociación política con las guerrillas. Colombia tiene una larga historia de conflicto armado en el cual las FARC, el ELN, los paramilitares, las

bandas criminales de narcotraficantes, y sectores de las Fuerzas Armadas, llevaron la violencia a una escala espantosa en las últimas décadas. Por esta sangrienta historia estas organizaciones son, unas más y otras menos, odiadas por grupos diferentes de personas y de víctimas. Aunque muchos afirman que el odio ha sido mayor contra las guerrillas, en mayor medida hacia las FARC y el ELN que hacia los paramilitares o la Fuerza Pública, no hay evidencia empírica que sustente esto, y es de todas formas discutible.

Frente a esta situación es necesario preguntarse: ¿qué posibilidad tenemos de superar este largo ciclo de miedo, resentimiento, envidia, frustración, cuya expresión más fuerte y dañina es el odio? La perspectiva de pacificación, perdón, reconciliación que está contenida en las negociaciones políticas con los grupos armados (Acuerdo Final y Paz Total) es rechazada con vehemencia por sectores políticos y grupos de víctimas. Estamos viviendo con especial agudeza estos problemas, recientemente debido a la entrega del Informe Final de la Comisión de la Verdad, del anuncio por parte de la JEP de las primeras sanciones contra las FARC, del inicio de unas negociaciones con el ELN y otros grupos armados. Según la narrativa de Uribe, Cabal y el Centro Democrático todo este festín de penas reducidas, premios y concesiones es totalmente inadecuado y contrario a la paz. Ellos reclaman la desaparición de la JEP, rechazaron el informe de la Comisión de la Verdad y propusieron crear un informe paralelo de verdad. No quieren aceptar que se apele a la justicia restaurativa, ni permitir que el país se libere del azote del odio vengativo que ha producido conflictos civiles y muerte.

Para enfrentar la criminalidad masiva que produjeron los grupos insurgentes y terroristas que se levantaron en armas contra el Estado de forma ilegal e injusta se requiere primero, afirman Uribe Vélez y el Centro Democrático, que el juzgamiento y castigo se haga en términos de una concepción retributiva y vengativa de la justicia. En la sociedad colombiana ha habido, desde hace muchos

años, una especie de fascinación con el retributivismo, con la idea de que la única forma de equilibrar un acto injusto es mediante un sufrimiento similar, la *lex talionis*; el ojo por ojo, diente por diente. “Pagaré: las palabras son expresivas. Pagar es suministrar un equivalente de lo que uno ha recibido o tomado”<sup>1</sup>. La venganza exige otra venganza, el mal engendra el mal y las injusticias se suman sin destruirse unas a otras. “La legitimidad y el carácter violento de la venganza están enlazados de manera indisoluble: el acto vengativo es una medida por medida y un exceso, que requiere de una nueva acción vengativa para ser puesto en la medida correcta”, escribe Christoph Menke<sup>2</sup>.

Muchas personas favorecen el castigo que se conforma con el modelo retributivo, de acuerdo con el cual quien llevó a cabo un delito debe sufrir y debe haber venganza. “La ira no solamente incluye la idea de un perjuicio serio cometido contra alguien, sino también la idea de que el perpetrador sufriera, de alguna manera consecuencias negativas”<sup>3</sup>. Así, el vengador supone que el sufrimiento proporcional enmienda los males. Según Plutarco, el odio es “la intención de hacer daño, y el significado del odio es así definido: es cierta disposición e intención que aguarda la oportunidad de dañar”<sup>4</sup>. Para Spinoza, “quien odia se esfuerza por alejar y destruir la cosa que odia”<sup>5</sup>. Simone de Beauvoir afirma que:

el odio exige de inmediato la venganza que se esfuerza por destruir el mal en su origen, atentando contra la libertad del culpable. [...] El odio es la confiscación de la libertad de los otros, en cuanto se afana en realizar ese mal absoluto que es la degradación del hombre en cosa.<sup>6</sup>

Así, podemos decir que el que odia busca alejar, reducir o eliminar la influencia de la persona a la que se odia, lo cual puede implicar desde tratar de vencerla, imponerse a ella o hacerla quedar mal o en ridículo, hasta dañarla, herirla y, finalmente, destruirla.

El odio vengativo es una idea arcaica, que han desarrollado dramaturgos como Esquilo y Sófocles, y filósofos como Kant y Hegel. “Este pensamiento arcaico y poderoso sujeta a la mayoría, pero se trata de un tipo de metafísica mágica que no sobrevive a la luz de la razón. Ninguna cantidad de sufrimiento por parte del perpetrador deshace un asesinato; lo mismo ocurre con cualquier otro crimen. La popularidad y profundas raíces humanas de estos pensamientos no deben hacer que ignoremos su incoherencia. Como dice Platón: “la persona que castiga racionalmente no lo hace a causa de una injusticia pasada, sino por el bien futuro”, escribe Martha Nussbaum<sup>7</sup>.

Los retributivistas piensan que la idea de venganza o retribución forma parte conceptual del odio y de la ira. El odio genera hostilidad, conflictos, enemistades, crímenes, peleas, venganzas, entre otras muchas desgracias que, sin duda, las más de las veces conllevan una conducta irracional e inmoral. El odio produce agresividad y violencia. Para Kant, el sistema de castigo es parte integral del sistema legal, y la justificación del Estado implica, por tanto, un sistema de castigo, al menos en la medida en que el castigo promueve ese fin que legitima al Estado. La implicación clara de esto es que la institución del castigo es justificada como parte de un sistema legal debido a que este tiende a asegurar la libertad de cada persona contra la posible violación del ámbito individual de la libertad por parte de otros<sup>8</sup>.

Para Hegel, el crimen es una coerción injustificada porque viola el derecho a la libertad. El castigo es una segunda coerción dirigida contra la primera. Como tal, el castigo es una coerción justificada. Para Hegel, el castigo es no solo el derecho del Estado para desarrollar y legitimar la ley, sino también el derecho del transgresor, no solo de ser castigado, sino también de ser reconocido como un ser humano<sup>9</sup>. Sin embargo, Hegel se distancia de un retributivismo vengativo pues entiende el castigo como una forma de reconocimiento recíproco, que significa que la retribución no es el “ojo

<sup>1</sup> Simone de Beauvoir, *El existencialismo y la sabiduría de los pueblos* (Argentina: Editorial Edhasa, 2009), 124.

<sup>2</sup> Christoph Menke, *Por qué el derecho es violento* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2020), 384.

<sup>3</sup> Martha Nussbaum, *La ira y el perdón. Resentimiento, generosidad, justicia* (México: Fondo de Cultura Económica, 2018), 22.

<sup>4</sup> Plutarco, “On Envy and Hate”, *Plutarch’s Moralia*, VII, trad. P.H. de Lacy y B. Einarson, Harvard University Press, Cambridge, Mass (1959): 25.

<sup>5</sup> Baruch Spinoza, *Ética*, trad. Atilano Domínguez (Madrid: Trotta, 2000), 13.

<sup>6</sup> Simone de Beauvoir, *El existencialismo*, 124.

<sup>7</sup> Nussbaum, *La ira y el perdón*.

<sup>8</sup> Emmanuel Kant, *La Metafísica de las Costumbres* (Madrid: Tecnos, 1989), 40.

<sup>9</sup> Georg Wilhelm Friedrich Hegel, *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* (Madrid: Libertarias Prodhufi, 1993), 100.



por ojo” de la venganza, sino una reciprocidad duradera que reconoce al ser humano como un ser sujeto de derechos.

Pero antes que Kant y Hegel, Grocio y Hobbes, criticaron las teorías de justicia vengativas y expusieron teorías no-retributivistas del castigo, las cuales se orientan no al pasado, sino al futuro, es decir, plantean que se debe castigar no por el crimen ya cometido, sino para que aquel que lo cometió no se atreva a repetir ni tampoco lo hagan los otros que se dan cuenta cómo ha sido castigado. Grocio critica el retributivismo porque establece una relación directa entre la venganza y el castigo. Hobbes dice “en la venganza —la retribución de un mal mediante otro mal— no se debe observar la magnitud del mal ocasionado sino la utilidad de cara al futuro”<sup>10</sup>. Para Grocio, es fundamental considerar el castigo en el marco de la utilidad general y de las consecuencias que pueda producir hacia el futuro.

En esta dirección encontramos más recientemente las teorías comunicativas y expresivas de la pena, en las cuales se da más importancia a los intereses de las víctimas de lo que lo hacían el retribucionismo y las teorías preventivas de la pena, general y especial. En la teoría expresiva se destaca que “nuestra preocupación más importante cuando castigamos es hacer que el criminal cese en su acción criminal comunicándole que su acción era inmoral”<sup>11</sup>. El castigo debe ser previsto como una vía para enseñarle al criminal que la acción que realizó es prohibida porque ella es moralmente mala, y no debe ser hecha por esta razón. En este sentido, el uso del castigo debe orientarse a que el delincuente, por medio de la comunicación, adopte una actitud reflexiva sobre sus acciones indebidas, las reconozca como actos contrarios a la ley y al derecho de los demás, y se comprometa con acciones de reparación.

La justicia transicional colombiana ha hecho suyas estas ideas de justicia restaurativa sobre el castigo y las ha incorporado en los fundamentos del proceso de negociación con las FARC y ahora en la Paz Total. La idea central de la justificación del fin de la pena en la justicia transicional en

Colombia es que no se debe castigar de forma pasional, vengativa, retributiva sino de forma reflexiva en función del mejoramiento del autor mediante la resocialización o en función del aseguramiento de los otros. Sobre esto afirmó Platón:

ningún hombre inteligente castiga porque se ha cometido una infracción (*quia peccatum est*), sino para que no se vuelva a cometer (*ne peccetur*); no se puede eliminar lo que ha sucedido en el pasado, se evita lo que pueda suceder en el futuro.<sup>12</sup>

En el mismo sentido en el que Platón planteó el problema del castigo, se busca en el modelo de justicia transicional colombiano, centrado en la justicia restaurativa, que la ley no debería orientarse a la aplicación de un castigo vengativo, sino que, debería insistir en la dignidad igualitaria de todos. La ley debe tratar a los criminales de una forma que se pueda ganar su reintegración dentro de la comunidad. Debe negar las actitudes reactivas retributivas y considerar como un asunto necesario desde un punto de vista moral, adoptar una actitud de un perdón genuino hacia el ofensor.

La ruptura con la justicia de la venganza y el ingreso en la justicia del derecho exige de los adversarios que se vean a sí mismos como partes, y que renuncien a su derecho a juzgar y reconocer al otro como juez sobre ambos. Ingresar al derecho exige la sumisión de ambos lados ante el poder de juicio de otro, escribe Christoph Menke.<sup>13</sup>

La justicia restaurativa afirma que los ofensores tienen la responsabilidad de reparar a las víctimas y reparar las relaciones entre los individuos a través del reconocimiento de las necesidades de las víctimas, y exigir la responsabilidad de quienes causaron el daño, por medio del perdón, la verdad, la elaboración de la culpa y la compensación. Un último problema que quiero tratar aquí es: ¿podrá la justicia restaurativa hacer posible el proceso de reparación moral de la sociedad colombiana en términos del perdón?

En la justicia transicional se ha establecido que el perdón debe servir para enfrentar aquellos daños extraordinarios, que han sido considerados en otros lugares como imperdonables: —Auschwitz, el genocidio de Camboya, el genocidio de

Srebrenica—. Este problema lo planteó la filósofa alemana de origen judío, Hannah Arendt, cuando dijo que las personas “son incapaces de perdonar aquello que ellas no pueden castigar y que son incapaces de castigar lo que se ha convertido en imperdonable”<sup>14</sup>.

¿Pero es verdad que no podemos perdonar aquello que no podemos castigar? El problema es que solamente podríamos perdonar los pequeños males, no los extraordinarios. Y precisamente es para estos últimos que también se requiere y se valora el perdón. Jacques Derrida, sugiere que el perdón es precisamente de lo imperdonable. El perdón no es ni debería ser, normal, ni normativo, ni normalizante. El perdón no es sobre las pequeñas faltas. “Si hay algo que perdonar, sería lo que en el lenguaje religioso se llama pecado mortal, el peor, el crimen o el error imperdonable”, dice Derrida<sup>15</sup>. De ahí la aporía: “el perdón perdona solamente lo imperdonable”. El perdón, que es de lo imperdonable, debe permanecer como una

posibilidad humana y esta es el correlato de la posibilidad de castigar. De estos dos asuntos trata el modelo restaurativo que se implementa en Colombia, en el cual se imponen penas por haber cometido un delito (por eso son “penas”), que no son de naturaleza vengativa o retributiva. Las sanciones previstas en la JEP, tienen, más bien, un contenido fundamentalmente restaurativo, sin descartar el aspecto retributivo.

La idea del perdón restaurativo, que es un componente de la concepción de justicia transicional que el Acuerdo Final desarrolla, establece unas condiciones mínimas de justicia. Así, cuando el agresor ha aceptado reparar a las víctimas, participar en investigaciones para encontrar la verdad, expresar su arrepentimiento por sus malas acciones, se abre el camino para perdonar, el cual consiste en la aceptación de la responsabilidad por parte del ofensor y de todo lo que esto supone, incluyendo el castigo, las multas, o las reparaciones a quienes han sido heridos o maltratados.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Hannah Arendt, “The Human Condition”, The University of Chicago Press, Chicago (1958).

<sup>15</sup> Jacques Derrida, *Perdonar lo imperdonable y lo imprescriptible* (Madrid: Avarigani, 2015), 22.

<sup>16</sup> Margaret Walker, “Moral Repair Reconstructing Moral Relations after Wrongdoing”, Cambridge University Press, Cambridge (2006).



Daniel Alvarez Ospina @carlosdaniel.jpg

<sup>10</sup> Thomas Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1994), 254.

<sup>11</sup> Jean Hampton, “The Moral Education Theory of Punishment”, en: *Philosophy and Public Affairs*, Vol. 13, No. 3 (1984): 220.

<sup>12</sup> Günter Jakobs, “La pena estatal: significado y finalidad”, en: Montealegre, Eduardo (coord.). *Derecho penal y sociedad. Tomo ii. Estudios sobre la obra de Günther Jakobs y Claus Roxin, y sobre las estructuras modernas de la imputación*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, D. C., (2006): 86.

<sup>13</sup> Christoph Menke, *Por qué el derecho*, 823.